



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 415 00			
EJECUTANTE	Anixter Colombia S.A.S.	NIT. No.	830008146-4
EJECUTADO	Carlos Augusto Luna Victoria		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por los valores reconocidos en un trámite ordinario		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por la apoderada de la parte activa, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

ANIXTER COLOMBIA S.A.S., por medio de su apoderada judicial, solicitó se libre orden de pago en favor del ejecutante y en contra del señor **CARLOS AUGUSTO LUNA VICTORIA**, identificado con la C.C. No. 16.925.435, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en primera instancia, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 25 de enero de 2022, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se absolvió a la demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra y se condenó al pago de Costas y Agencias en Derecho al demandante.
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 25 de marzo de 2022, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual, se confirmó la sentencia apelada y no se condenó en costas.
3. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00 M/cte)** a cargo de CARLOS AUGUSTO LUNA VICTORIA, según providencia proferida por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, con fecha del 27 de mayo de 2022.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **ANIXTER COLOMBIA S.A.S.**, y en contra de **CARLOS AUGUSTO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNA VICTORIA identificado con la C.C. No. 16.925.435, por los siguientes conceptos.

1. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00 M/cte)**, equivalente a las costas del trámite ordinario, establecidas en providencia del 27 de mayo de 2022.

2. COSTAS:

Respecto de las costas que origine el presente trámite, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 102 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebee0484c0021e2939deb1f90994bdb842c603272a7a6aa32b5936d375707d4**

Documento generado en 14/11/2023 09:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>